



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Estudios en Humanidades

N°

11.01.07

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN HUMANIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Instituto de Estudios en Humanidades (IEH) nace como exigencia de la identidad específica de la Universidad expresada en el artículo 6° de su Estatuto Orgánico, y en respuesta a la necesidad de fortalecer la reflexión, la formación y la comprensión del ser humano en el contexto de los saberes humanísticos para ponerlos al servicio de una sociedad más justa y fraterna. Se propone ser un espacio de referencia nacional e internacional para la creación, difusión y aplicación del conocimiento humanístico, mediante la investigación interdisciplinar, transdisciplinar y multidisciplinar.

Artículo 2°. El Instituto de Estudios en Humanidades (IEH) es una unidad adscrita a la Facultad de Humanidades y Educación y está constituido por áreas relacionadas con la misma. Se regirá por la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico de la UCAB, las normas y reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y su propio reglamento interno.

Artículo 3°. A partir de sus líneas y proyectos de investigación, el IEH puede ser organizado internamente en núcleos, secciones, jefaturas, grupos de trabajo o cualquier otra figura similar, cuando la complejidad de las actividades de dichos proyectos así lo amerite, sin menoscabo de los reglamentos que regulan las materias administrativas y de recursos humanos de la Universidad, y con autorización del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 4°. El Instituto de Estudios en Humanidades (IEH) tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar, promover y aprobar líneas y proyectos de investigación en sus áreas de competencia, con el fin de ofrecer respuestas satisfactorias a la comunidad académica y a la sociedad en general.
- b) Difundir a escala nacional e internacional las investigaciones producidas por el Instituto.
- c) Promover en la Universidad la formación académica y de investigación humanística.
- d) Proponer investigaciones conjuntas con otras unidades académicas y de investigación de la UCAB y de otras universidades nacionales e internacionales.
- e) Producir materiales de apoyo a la docencia y a las actividades culturales de la universidad y del país.
- f) Vincular las líneas de investigación con los proyectos de otras dependencias de la UCAB e instituciones nacionales e internacionales.
- g) Articular sus actividades con las labores docentes y de investigación de las escuelas de pregrado y programas de postgrado.
- h) Ofrecer servicios de transferencia, consultorías, asesorías y servicios especializados en las áreas de competencia del Instituto.
- i) Promover foros, seminarios, jornadas de reflexión de interés para la universidad y el país en las áreas afines al Instituto.
- j) Promover la investigación interdisciplinar, transdisciplinar y multidisciplinar, desde una perspectiva nacional e internacional.
- k) Establecer vínculos con otros centros e institutos de investigación y con organizaciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, por medio del



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Estudios en Humanidades

N°

11.01.07

diseño, financiamiento y culminación de proyectos conjuntos de interés nacional e internacional.

l) Gestionar una publicación académica periódica en el área de humanidades.

m) Fortalecer las líneas de investigación declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia asociadas a las humanidades.

n) Cumplir con el Código de Ética de la investigación de la UCAB.

ñ) Administrar, custodiar y preservar obras arte y fondos documentales y bibliográficos asignados al Instituto

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5°. El Instituto está integrado por un director o directora, un Consejo Técnico, investigadores ordinarios, investigadores asociados, investigadores contratados, auxiliares de investigación y personal administrativo.

Artículo 6°. El personal docente y de investigación se compone de miembros ordinarios e investigadores asociados, quienes desempeñarán funciones de investigación y docencia. Estos miembros serán propuestos por el director o directora del Instituto al Consejo de Facultad que, a su vez, los propondrá para su nombramiento al rector.

Artículo 7°. El director o la directora será nombrado o nombrada por el Consejo Universitario, a propuesta del decano o decana de la Facultad de Humanidades y Educación, oído el parecer del Consejo de la Facultad. Su designación es por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado para nuevos períodos. El director o directora debe tener un escalafón igual o superior al de Asociado y poseer el grado de doctor o doctora.

CAPITULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 8°. El Consejo Técnico del Instituto de Estudios en Humanidades (IEH) está integrado por el director o directora, quien lo preside, cuatro investigadores ordinarios del Instituto pertenecientes a distintas disciplinas y dos docentes ordinarios designados por el decano o decana, oído el parecer del Consejo de Facultad. Sus integrantes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por nuevos períodos.

Parágrafo único. Los representantes de área junto con sus respectivos suplentes serán postulados por el director o directora del Instituto al Consejo de Facultad, que evaluará dicha propuesta y decidirá sobre su nombramiento.

Artículo 9°. Son atribuciones del Consejo Técnico:

a) Servir de órgano consultivo del director o directora en los asuntos que le plantee.

b) Promover la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto tomando en consideración las que han sido declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.

c) Aprobar la creación de núcleos, secciones, jefaturas, grupos de trabajo o cualquier otra figura similar, cuando la complejidad de las actividades de determinados proyectos así lo amerite, sin menoscabo de los reglamentos que regulan las materias administrativas y de recursos humanos de la Universidad, y bajo la autorización del Consejo de Facultad.

d) Aprobar o rechazar los proyectos de investigación.

e) Evaluar los resultados de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.

f) Proponer la publicación de los resultados de los trabajos de investigación que realice el Instituto.

g) Revisar el Plan Operativo Anual del Instituto.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Estudios en Humanidades

N°

11.01.07

- h) Aprobar el Informe Anual del Instituto.
- i) Revisar los informes de auditoría y proponer acciones en función de sus recomendaciones.
- j) Garantizar el cumplimiento de las políticas de Calidad y Ambiente.
- k) Certificar el cumplimiento de las pautas establecidas por el Sistema de Evaluación de los Investigadores del Instituto.
- l) Vigilar por el cumplimiento del Código de Ética de la investigación de la UCAB en los proyectos desarrollados por el Instituto.
- m) Dar el visto bueno o rechazar la propuesta de nombramiento del personal de investigación.
- n) Dar el visto bueno o rechazar la propuesta de nombramiento del director o directora de la revista científica del Instituto.
- ñ) Las demás señaladas por el Consejo de Facultad, los reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes.

Artículo 10°. El Consejo Técnico se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando lo convoque el director.

Parágrafo único. El Consejo Técnico requerirá de la presencia de la mayoría absoluta para sesionar. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 11°. El director o la directora tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.

- b) Representar institucionalmente al Instituto.
- c) Presidir las reuniones del Consejo Técnico.
- d) Proponer al Consejo de Facultad, previa la opinión favorable del Consejo Técnico, la elevación al rector de la propuesta de nombramiento del personal de investigación.
- e) Promover, junto con el aval del Consejo Técnico, la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto establecidas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.
- f) Proponer al Consejo Técnico la creación de núcleos, secciones, jefaturas, grupos de trabajo o cualquier otra figura similar, cuando la complejidad de las actividades de determinados proyectos así lo amerite, sin menoscabo de los reglamentos que regulan las materias administrativas y de recursos humanos de la Universidad y bajo la autorización del Consejo de Facultad.
- g) Proponer al decano o decana el nombramiento o remoción del director o directora de la revista del Instituto.
- h) Proponer la contratación de investigadores a tiempo determinado y para proyectos y trabajos específicos.
- i) Dirigir los servicios y las labores del personal administrativo.
- j) Requerir de los investigadores el registro de sus actividades en el sistema de evaluación y proponer las medidas a tomar en caso de incumplimiento de los planes de trabajo.
- k) Presentar el Informe Anual y el Plan Operativo Anual a las instancias pertinentes.
- l) Velar por el cumplimiento de las políticas de Calidad y Ambiente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Estudios en Humanidades

N°

11.01.07

m) Garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas por el Sistema de Evaluación de los Investigadores de los centros e institutos.

n) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Investigación de la UCAB al llevar a cabo proyectos de investigación y presentar los resultados correspondientes.

ñ) Cumplir con demás atribuciones que le señalen el Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes.

CAPITULO VI DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 12°. Los investigadores ordinarios del Instituto forman parte del personal docente y de investigación de la Universidad, y les son aplicables las disposiciones relativas al nombramiento, planificación, evaluación y remoción que para aquellos se contemplen en las normas que rigen la institución.

Artículo 13°. Los investigadores ordinarios podrán conformar grupos de investigación entre sí, con investigadores asociados y con docentes o investigadores de instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 14°. Los proyectos de investigación, transferencia y de consultoría que puedan recibir financiamiento de otras organizaciones deberán ser informados al director o directora, de modo que haga las consultas administrativas y jurídicas pertinentes con las autoridades de la Universidad y los presente al Consejo Técnico, cuando se requiera el uso del nombre del Instituto para su realización.

Artículo 15°. El nombramiento de los investigadores ordinarios, de los investigadores asociados, contratados y auxiliares de investigación del IEH es propuesto por su director o directora al Consejo de Facultad, previa consulta y visto bueno del Consejo

Técnico, posterior a un proceso de selección sustentado en las credenciales de los mejores candidatos disponibles, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las áreas de investigación del Instituto.

Artículo 16°. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación del Instituto deberán dictar, dentro de su horario de trabajo, las horas de clase que se establezcan en sus obligaciones contractuales o en los reglamentos correspondientes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINAL Y DEROGATORIA

Artículo 17°. Los casos dudosos o no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Artículo 18°. Se deroga el Reglamento del Centro de Investigación y Formación Humanística (CIFH) aprobado por el Consejo Universitario el 16 de noviembre de dos mil cuatro.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria